



# LEY 1/2042, DE 6 DE JUNIO DE 2042, DEL CONSEJO DE LOS ELENOS, DE VERIFICACIÓN TÉCNICA VEHICULAR (VTV)

Autoría: Agencia del D.OR.F.S.

URL Oficial: <https://do.rfsia.es/republica-de-eleia/4811/>

## ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS

TÍTULO III PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN

TÍTULO IV INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS



## PREÁMBULO

Con el objetivo de promover la seguridad vial, garantizar la integridad mecánica y ambiental de los vehículos, proteger la salud pública y el entorno natural, se promulga la presente Ley Orgánica de Verificación Técnica Vehicular de la República Josanista de Eleia. Esta ley es un pilar fundamental para una movilidad sostenible y responsable.

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto de la Ley

Esta Ley establece el marco normativo para la Verificación Técnica Vehicular (VTV) obligatoria para todos los vehículos motorizados y remolcados matriculados en el territorio de Eleia. Su finalidad es asegurar que el parque automotor cumpla con los estándares técnicos de seguridad, eficiencia energética y emisiones contaminantes de gases y ruidos.

### Artículo 2. Principios Rectores

La VTV se regirá por los siguientes principios:

- Seguridad Vial: Prevalencia de la protección de la vida y la integridad física de las personas.
- Protección Ambiental: Contribución a la reducción del impacto ambiental del transporte.
- Progresividad y Equidad: Las cargas económicas se distribuirán de forma justa, considerando la capacidad contributiva y el tipo de vehículo.
- Transparencia y Acceso a la Información: Los procedimientos y resultados serán públicos y accesibles para la ciudadanía.
- Eficiencia y Modernización: Se promoverá el uso de tecnologías avanzadas para garantizar la fiabilidad y agilidad del proceso.

### Artículo 3. Definiciones

A los efectos de esta ley, se entenderá por:

Centro de Verificación (CVT): Establecimiento público o de concesión privada autorizado por la Autoridad de Aplicación para realizar la VTV.

Unidad Fija (UF): Unidad de medida para el cálculo de tarifas y sanciones, cuyo valor será actualizado anualmente por el Ministerio de Economía y equivaldrá al precio promedio de un (1) litro de gasolina de mayor octanaje.



## REPÚBLICA DE ELEIA

Resultado de la Verificación: Podrá ser: Aprobado, Condicional (con defectos leves que deben ser subsanados en 60 días sin necesidad de una nueva inspección completa) o Rechazado (con defectos graves que inhabilitan la circulación del vehículo hasta su reparación y nueva verificación).

## TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS

### Artículo 4. Autoridad de Aplicación

El Ministerio de Transporte y Medio Ambiente será la Autoridad de Aplicación y tendrá las siguientes funciones:

- Habilitar, regular y fiscalizar los Centros de Verificación Técnica (CVT) en todo el territorio.
- Establecer y actualizar los manuales de procedimiento técnico para la inspección.
- Administrar el Registro Único Nacional de Verificación Técnica, una base de datos centralizada y accesible en tiempo real por las fuerzas de seguridad.
- Diseñar y ejecutar campañas de concienciación sobre la importancia de la VTV.

## TÍTULO III PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN

### Artículo 5. Periodicidad de la VTV

La VTV será obligatoria con la siguiente frecuencia:

- Vehículos particulares nuevos: Exentos durante los primeros tres (3) años desde su matriculación.
- Vehículos particulares de más de 3 años y hasta 7 años de antigüedad: Cada dos (2) años.
- Vehículos particulares de más de 7 años de antigüedad: Anualmente.
- Vehículos de transporte de pasajeros, de carga, motocicletas y maquinaria especial: Anualmente, a partir del primer año de antigüedad.

### Artículo 6. Proceso de Inspección

La inspección técnica evaluará, como mínimo, los siguientes sistemas y componentes:

- Sistema de frenos.
- Sistema de dirección y tren delantero.



## REPÚBLICA DE ELEIA

- Sistema de suspensión.
- Neumáticos y llantas.
- Sistema de iluminación y señalización.
- Nivel de emisiones de gases contaminantes, según normativa.
- Nivel de emisiones sonoras.
- Elementos de seguridad: cinturones, apoyacabezas, airbags (si corresponde).
- Integridad de chasis, vidrios y carrocería.
- Verificación de documentación y número de chasis/motor.

### Artículo 7. Tarifas de la VTV

Las tarifas se establecerán en Unidades Fijas (UF) y serán progresivas:

- Motocicletas: 10 UF.
- Vehículos particulares (deciles 1-4 de ingreso): 15 UF. Se aplicará una bonificación del 50% a jubilados y personas con discapacidad.
- Vehículos particulares (deciles 5-7 de ingreso): 20 UF.
- Vehículos particulares (deciles 8-10 de ingreso): 25 UF.
- Vehículos de carga y transporte: 40 UF.

La reinpección por resultado "Rechazado", si se realiza dentro de los 60 días, será gratuita.

## TÍTULO IV INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

### Artículo 8. Sanciones por Incumplimiento

Circular sin el certificado de VTV vigente será sancionado con una multa de 150 UF.

Circular con una VTV con resultado "Rechazado" será sancionado con una multa de 300 UF y la inmovilización preventiva del vehículo.

El pago voluntario dentro de los 15 días tendrá un descuento del 50%.

### Artículo 9. Derecho a Recurso

Los titulares de vehículos tendrán derecho a solicitar una revisión administrativa del resultado de la verificación ante la Autoridad de Aplicación, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la inspección, si consideran que hubo un error en el procedimiento.



REPÚBLICA DE ELEIA

**TÍTULO V**

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Artículo 10. Vigilancia y Control**

El Ministerio de Transporte y Medio Ambiente, en conjunto con las fuerzas de seguridad, realizará controles aleatorios en la vía pública para asegurar el cumplimiento de esta ley.

**Artículo 11. Disposición Transitoria**

Se establece un cronograma de implementación progresiva por terminación de matrícula durante los primeros doce (12) meses de vigencia de la ley para evitar la saturación del sistema.

**Artículo 12. Entrada en Vigencia**

Esta ley entrará en vigor sesenta (60) días después de su publicación en el Diario Oficial. El Consejo de los Helenos emitirá las normativas secundarias necesarias para su completa implementación dentro de los noventa (90) días siguientes a su entrada en vigencia.

Dado en Soulgrado, a veinticuatro de junio de 2042.

ALESSANDRO S.S.

Stratega de la República Josanista de Eleia,  
NICOL PASQUINO